



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## ORDENANZA FISCAL Nº6

AYUNTAMIENTO DE NAVA  
ASTURIAS

### TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS O REALIZACION DE ACTIVIDADES

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE  
LICENCIAS URBANISTICAS Y POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES  
ADMINISTRATIVAS DE CONTROL

#### NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

##### Artículo 1.-

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la citada disposición normativa, se establece en este término municipal una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación urbanística vigente (con excepción de las contenidas como supuestos de no sujeción en el artículo siguiente) y por realización de actividades administrativas de control y verificación del cumplimiento de los requisitos legalmente previstos, en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa, que se regirá por las normas contenidas en la presente Ordenanza.

#### HECHO IMPONIBLE

##### Artículo 2.

1.- El hecho imponible está determinado por la actividad municipal, técnica y administrativa, desarrollada por el Ayuntamiento tendente a verificar si los actos de edificación



*Ayuntamiento  
de Nava.*

y uso del suelo que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a lo dispuesto en el la normativa urbanística de aplicación, con la finalidad de otorgar la preceptiva licencia urbanística.

En concreto, será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, parcelaciones y reparcelaciones, demoliciones, movimientos de tierras, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes, vertederos y rellenos, obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias, obras en el Cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas, alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros, obras de fontanería, instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos, obras menores, todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

En los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, el hecho imponible está constituido por la actividad de control desarrollada por el Ayuntamiento.

2.- Esta tasa es compatible con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras regulado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con cualquier tasa exigible por ocupación de terrenos de dominio público, así como con la tasa por otorgamiento de licencias de apertura de establecimientos y por verificación del cumplimiento de requisitos legales cuando se trate de actividades no sujetas a autorización previa.

3.- No estará sujeto a la presente tasa el otorgamiento de licencias para la realización de obras como consecuencia de daños causados por fenómenos naturales tales como inundaciones, tormentas, riadas y otros similares, por incendios, siempre y cuando no exista dolo o negligencia por parte del interesado en la provocación del siniestro y ninguna compañía de seguros asuma el pago de la tasa.

Asimismo, no estará sujeto, por razones de interés para el municipio, el otorgamiento de licencias para la pintura de fachadas, aleros o cualquier otro elemento visible de toda edificación, con excepción de las de nueva planta.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

DEVENGO

Artículo 3.-

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo la formulase expresamente, o cuando tenga lugar la correspondiente comunicación previa o declaración responsable al Ayuntamiento, si se trata de actividades no sujetas a autorización previa.

Cuando la construcción, instalación, obra o cualquier otra actuación sujeta a licencia urbanística o a control de la Administración, haya tenido lugar sin haber sido solicitada la oportuna licencia o, en su caso, sin haber sido presentada la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la actuación es o no autorizable o si se ajusta a la legalidad vigente.

En los casos en que sea preceptiva la licencia municipal, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, en modo alguno, por la concesión de la licencia condicionada a la modificación de las condiciones de la construcción, instalación, obra o de cualquier otra actuación, por la denegación de la misma o por el archivo del expediente por causas imputables al obligado tributario.

Cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, la obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada, por el resultado de las comprobaciones efectuadas.

Artículo 4.-

El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica que solicite o resulte beneficiaria de la concesión de la licencia o de la actividad administrativa de control en el supuesto de que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.



## Ayuntamiento de Nava.

### Artículo 5.-

En todo caso, serán sustitutos del contribuyente los constructores o contratistas de las obras, a tenor de lo dispuesto en el artículo 23.2 del TRLRHL.

### Artículo 6.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 42 de la LGT.

Responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas físicas o jurídicas a las que se refiere el artículo 43 de la LGT.

### BASES

### Artículo 7.

Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones y matizaciones siguientes:

- a) En las prórrogas de licencias, el coste real de la obra que queda por realizar en el momento en que se solicita la correspondiente prórroga. El interesado deberá presentar junto con dicha solicitud el presupuesto de la obra no efectuada, confeccionado de acuerdo con los precios vigentes en la fecha de presentación de la misma, que podrá ser comprobado por la oficina técnica municipal cuando lo considere oportuno.
- b) En las segregaciones y parcelaciones, la superficie total objeto de segregación o parcelación, salvo que el resto de la finca matriz sea susceptible de ulteriores segregaciones conforme a la normativa vigente en ese momento, en cuyo caso la base imponible será la superficie segregada (excluyéndose la relativa al resto de la finca matriz). En las reparcelaciones y agrupaciones, la superficie objeto de reparcelación o agrupación.
- c) En las licencias de primera ocupación, la superficie útil.

Artículo 8.- Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá



*Ayuntamiento  
de Nava.*

sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Artículo 9.- Para la calificación de una obra como mayor o menor se tendrá en cuenta lo dispuesto en la legislación urbanística vigente.

TARIFAS:

Artículo 10.- Tarifas

Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

EPIGRAFE 1.- Las instalaciones, construcciones y obras, con carácter general, devengarán una tasa del 1% del coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

EPIGRAFE 2.- Prórrogas de expedientes.- Se liquidará la cuota correspondiente a la tasa por otorgamiento de licencias urbanísticas vigente en el momento de presentación de la solicitud de prórroga y sobre la cantidad resultante, se aplicará el siguiente porcentaje:

1ª prórroga: 30%.

EPIGRAFE 3.- Segregaciones, parcelaciones, reparcelaciones y agrupaciones: 0´28 euros por cada m2 de la superficie que constituye la base imponible.

EPIGRAFE 4.- Licencias de primera ocupación: 1´02 euro/m2.

EPIGRAFE 5.- El otorgamiento de licencias de legalización de obras estarán sujetas a las tarifas reguladas en este artículo, incrementadas en un 25%, sin que en ningún caso este incremento tenga el carácter de sanción, siendo compatible con la misma.

EPIGRAFE 6.- En cualquiera de los supuestos recogidos en los epígrafes anteriores, se establece una cuota mínima de 30 euros.

EPIGRAFE 7.- A Las personas físicas de cuya última declaración de la renta se deduzcan unos ingresos mensuales no superiores al salario mínimo interprofesional o se encuentren en una situación económico-familiar precaria, según se acredite en un informe de la asistente social, (siempre con el límite del doble del salario mínimo interprofesional), se les aplicará el 10% de la tarifa del epígrafe que corresponda”.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

## EXENCIONES

Artículo 11.- No se admitirán en materia de tasa más beneficios fiscales que los expresamente previstos en la legislación vigente.

## DESESTIMIENTO Y CADUCIDAD

Artículo 12.- En tanto no sea adoptado el acuerdo municipal de concesión, prórroga o denegación de la licencia o, en su caso, en tanto no finalicen las actividades de control para la verificación del cumplimiento de los requisitos legales en el supuesto de actividades no sujetas a autorización previa, podrá el interesado desistir, quedando entonces reducida la tasa al 30% de lo que le correspondería pagar de no haber tenido lugar la renuncia.

Artículo 13.- La caducidad de la licencia no da derecho a obtener la devolución del importe de la tasa. Asimismo, cuando se produzca la caducidad de la licencia, si el interesado solicita de nuevo la misma, se devengará la correspondiente tasa sin reducción alguna.

## NORMAS DE GESTION PARA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE ES EXIGIBLE LICENCIA PREVIA

Artículo 14.- En la tramitación de los expedientes se estará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación .

Artículo 15.- La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendatario del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Artículo 16.- Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquellas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.



*Ayuntamiento  
de Nava.*

Artículo 17.- Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Artículo 18.- La placa en donde conste la licencia cuando sea preciso, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la Autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Artículo 19.- En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedito y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Artículo 20.- Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

#### NORMAS DE GESTION PARA LOS SUPUESTOS EN LOS QUE NO ES EXIGIBLE LICENCIA PREVIA

Artículo 21.- En la tramitación de los expedientes se estará a lo dispuesto en la normativa que resulte de aplicación.

#### DECLARACION, LIQUIDACION E INGRESO DE LA TASA (APLICABLE A AMBOS SUPUESTOS).

Artículo 22.- Cuando se produzca el devengo de la tasa según lo previsto en el artículo 8º de la presente ordenanza, se practicará por la Intervención Municipal la correspondiente liquidación tributaria, que será debidamente notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en la Tesorería Municipal, utilizando los medios de pago y los plazos señalados en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.





*Ayuntamiento  
de Nava.*

Artículo 23.- Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por el técnico municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello a los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 12 relativo a la renuncia.

Artículo 24.- Tan pronto se presente una solicitud de licencia urbanística, la comunicación previa o la declaración responsable, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente al 20 por ciento del importe de la tasa, sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud.

#### PARTIDAS FALLIDAS

Artículo 25.- Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

#### INFRACCIONES Y DEFRAUDACION

Artículo 26.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde el uno de enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

#### APROBACION

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el 17 de noviembre de 1.989, y publicada en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y de la Provincia con fecha





*Ayuntamiento  
de Nava.*

30 de diciembre de 1.989.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 29 de octubre de 2012, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2013, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 31 de octubre de 2013, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2014, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.

La presente Ordenanza Fiscal fue objeto de modificación mediante acuerdo aprobado en sesión plenaria celebrada el 15 de septiembre de 2014, entró en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias y comenzó su aplicación a partir del día 1 de enero del 2015, permaneciendo en vigor la misma hasta su modificación o derogación expresas.